

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	4
			Fecha	17 Sep 14

Acto a notificar	Auto de Formulación de Cargos No. 048
Fecha del Acto	13 DE MARZO DE 2026
Proferido por	Dirección Territorial Sur
Impuesto a	YENI CONSTANZA HIDALGO ROSAS
Identificación	CC. No. 36.291.475
Expediente	SAN-01407-2024

El Director Territorial Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución N° 434 de 2005 y Resolución 4041 de 2017 expedida por la Dirección General, se permite notificar mediante el presente Aviso en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, del Auto de Formulación de Cargos No. 048 del 13 de marzo de 2026 y su parte resolutoria, contra la señora **YENI CONSTANZA HIDALGO ROSAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.291.475. Así las cosas,

AVISA

Mediante Auto No. 048 del 13 de marzo de 2026, este Despacho profirió acto administrativo por medio del cual formula cargos contra la señora **YENI CONSTANZA HIDALGO ROSAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.291.475, por presuntamente: "(...) Realizar actividad de vertimiento de aguas residuales de origen doméstico y no domestico sin tratamiento previo a su descarga al suelo y posteriormente a una fuente hídrica de primer orden que tributa a la Quebrada Oritoguaz, en predio ubicado sobre el punto con coordenadas geográficas 1°50'9.16" N 76°12'0.76"W a 1788 msnm y coordenadas planas con origen Bogotá X 763768 Y 694909, tomadas con GPS marca GARMIN ETREX 10, en la vereda El Cabuyo en jurisdicción del municipio de Pitalito - Huila, contraviniendo así lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.2.21.3 y 2.2.3.2.20.5. del Decreto 1076 de 2015, proferido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante escrito con radicado No. 2026S7948 de fecha 17 de marzo de 2026, se envió a la señora **YENI CONSTANZA HIDALGO ROSAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.291.475, oficio de citación para la notificación personal del auto de Formulación de Cargos, sin embargo, al no conocer un domicilio diferente al cual dirigir el referido oficio debido a que no fue posible ubicarse a la señora Yení en el lugar relacionado en el expediente, fue publicado en la página web de la Corporación de la siguiente forma: fecha de publicación: 31 de agosto de 2026, des publicación: 07 de septiembre de 2026".

En este orden de ideas, el Despacho procedió a solicitar la respectiva publicación en página web del oficio de citación en la página web de la Corporación www.cam.gov.co, con fecha de publicación 31 de agosto de 2026, des publicación: 07 de septiembre de 2026, tal y como consta dentro del expediente; lo anterior, ante la imposibilidad de entregar el oficio. Así mismo, el Despacho procede a realizar la correspondiente publicación en página de la notificación por aviso y el acto administrativo objeto de publicación, tal como es dispuesto por la norma cuando no se conoce o ubica un domicilio de quien es relacionado, en procura de garantizar los derechos que dentro del proceso goza el presunto contraventor. Como consecuencia de lo anterior, se realizó la publicación en página web de la Corporación del oficio de Citación, mismo que reposa en el expediente de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano vigente.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto de Formulación de Cargos No. 048 de fecha 13 de marzo de 2026, dentro del sancionatorio ambiental SAN-01407-2024. Que se advierte a la señora **YENI CONSTANZA HIDALGO ROSAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.291.475, que la notificación del Auto de Formulación de Cargos No. 048 de fecha 13 de marzo de 2026, queda surtida al finalizar el día

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	3
			Fecha	09 Abr 14

siguiente a la publicación en la página web de la Corporación del presente Aviso y de la cual se adjunta copia del acto administrativo. Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar mediante AVISO en la Página Web de la CAM el Auto de Formulación de Cargos No. 048 de fecha 13 de marzo de 2026, expedido por la Dirección Territorial Sur cuya parte resolutive expone:

"(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular contra la señora **YENI CONSTANZA HIDALGO ROSAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.291.475, en condición de presunta contraventora, el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Realizar actividad de vertimiento de aguas residuales de origen no domestico sin tratamiento previo a su descarga al suelo y posteriormente a la Quebrada Oritoguaz, en predio ubicado sobre el punto con coordenadas MAGNA-SIRGAS / Colombia Bogotá EPS 3116 E 764539 N 694782 a 1.780 msnm, tomadas con dispositivo GPS de mano Garmin etrex 20, en la vereda Albania en jurisdicción del municipio de Pitalito - Huila, contraviniendo así lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.21.3 y 2.2.3.2.20.5. del Decreto 1076 de 2015, proferido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur, ubicada en la Finca Marengo kilómetro 4 vía Pitalito - San Agustín.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado se conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a costa de quien las solicite. Notifíquese al presunto infractor en los términos de ley.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(...)"

Cordialmente,

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

El presente AVISO se fija en el sitio Web de la Corporación (www.cam.gov.co)

"(...) La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal (...) DECRETO <LEY> 0019 DE 2012.

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

SAN-01407-2024

Proyecto: Jessica R.
- Abogada CAM DTS
Revisó: Profesional Universitario
Área Jurídica CAM DTS

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. 048 = -1

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR
RADICACIÓN DENUNCIA: 2024E31935
EXPEDIENTE N°: SAN 01411-2024
PRESUNTO INFRACITOR: YENI CONSTANZA HIDALGO ROSAS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 36.291.475.
PRESUNTA INFRACCIÓN: VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE ORIGEN NO DOMESTICO SIN TRATAMIENTO PREVIO A SU DESCARGA AL SUELO Y POSTERIORMENTE A LA QUEBRADA DENOMINADA ORITOGUAZ
FECHA DE LA DENUNCIA: 28 DE OCTUBRE DE 2024

ASUNTO: PLIEGO DE CARGOS

Pitalito - Huila, **13 MAR 2026**

Conforme lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, que modificó el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se decide sobre el mérito del presente proceso sancionatorio abierto contra la señora **YENI CONSTANZA HIDALGO ROSAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.291.475, por realizar presunta actividad de vertimiento de aguas residuales de origen no domestico sin tratamiento previo a su descarga al suelo y posteriormente a la quebrada denominada Oritoguaz, en el predio ubicado en las coordenadas MAGNA-SIRGAS / Colombia Bogotá EPS 3116 E 764539 N 694782 a 1.780 msnm, tomadas con dispositivo GPS de mano Garmin etrex 20, en la vereda Albania en jurisdicción del municipio de Pitalito – Huila, según concepto técnico de visita No. 03145 de fecha 29 de octubre de 2024.

1. ANTECEDENTES

- Denuncia bajo radicado No. 2024E31935 de fecha 28 de octubre de 2024
- Auto de visita No. 03145 de fecha 28 de octubre de 2024.
- Concepto técnico de visita No. 03145 de fecha 29 de octubre de 2024.
- Auto de inicio de procedimiento sancionatorio No. 390 de fecha 12 de diciembre de 2024.
- Aviso a terceras personas que se consideren con derecho a intervenir dentro del proceso sancionatorio ambiental de la referencia.
- Oficio de citación a notificación personal.
- Comunicación a procuraduría del auto de inicio de proceso sancionatorio ambiental.
- Acta de envío y entrega de correo electrónico 4-72 con asunto: DTS-COMUNICACIÓN AUTO DE INICIO 390 DE 2024 DEL SAN-01407-2024.
- Certificado de publicación en página web del oficio de citación a notificación personal del auto de inicio, ante la imposibilidad de su entrega por parte del citador designado para el sector a su destinatario.
- Notificación por aviso de publicar en página web del auto de inicio de proceso sancionatorio ambiental No. 390 del 12 de diciembre de 2024.
- Certificado de publicación en página web de la Notificación por aviso del auto de inicio, ante la imposibilidad de su entrega por parte del citador designado para el sector a su destinatario.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Previo el lleno de las formalidades de Ley procede el Despacho a formular el Pliego de Cargos teniendo en cuenta los siguientes

2. HECHOS

Mediante informe técnico de visita No. 03145 de fecha 29 de octubre de 2024 este Despacho tuvo conocimiento de hechos presuntamente constitutivos de infracción a la normatividad ambiental relativos a: *"vertimiento de aguas residuales de origen no domestico sin tratamiento previo a su descarga al suelo y posteriormente a la quebrada denominada Oritoguaz, en el predio ubicado en las coordenadas MAGNA-SIRGAS / Colombia Bogotá EPS 3116 E 764539 N 694782 a 1.780 msnm, tomadas con dispositivo GPS de mano Garmin etrex 20, en la vereda Albania en jurisdicción del municipio de Pitalito – Huila. En efecto el citado informe expone, entre otras cosas, lo siguiente:*

"(...) VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

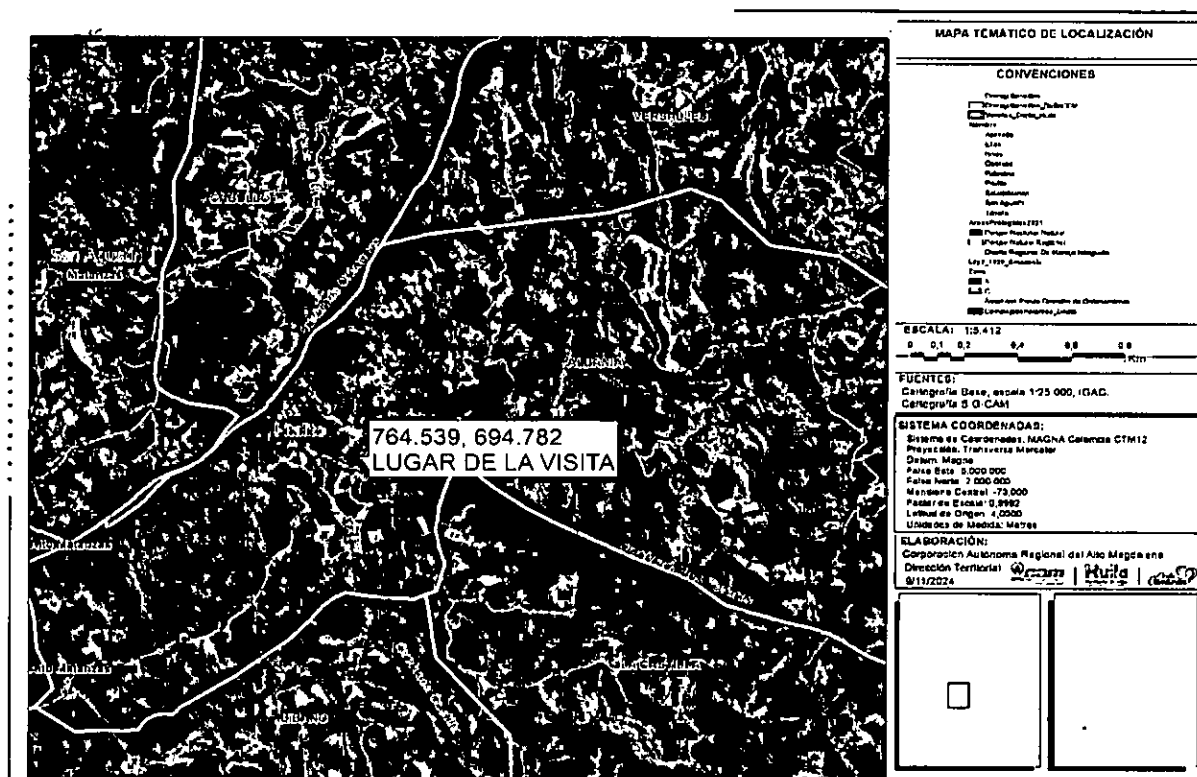
El 28 de octubre de 2024 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM-DTS, recepciona denuncia por INTEGRASOFT mediante radicado CAM No. 2024 E 31935, SILA-MC (denuncia-03145-24), vital 0600000000000184930; por hechos consistentes en Vertimientos De Aguas Residuales Provenientes Del Beneficio De Cafe Afectando El Recurso Hídrico Donde Capta El Acueducto De La Vereda Versalles en la vereda Albania del municipio de Pitalito.

Mediante Auto No. 03145 del 28 de octubre de 2024 se comisionó a la profesional Andrea Isabel Ardila Camacho, para la realización de la visita de inspección ocular a la vereda Albania, jurisdicción del municipio de Pitalito

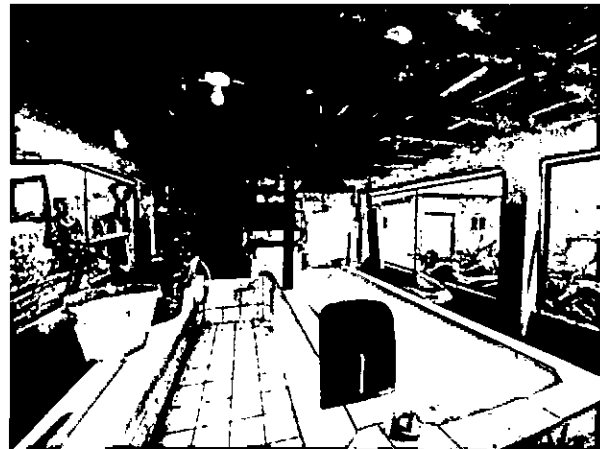
Para llegar a lugar de la visita donde presuntamente se presentaron los hechos, se parte desde las instalaciones de la autoridad ambiental en el Municipio de Pitalito, se toma la vía que conduce al municipio de San Agustín, se continua por la vía nacional, se llega hasta el cruce de la vereda criollos se toma la vía que conduce hacia la vereda castilla y Albania al margen derecho y se empieza ascender. Se realiza llamada a los funcionarios del acueducto los cuales hacen el recorrido e indican como llegar al predio. Se georreferencia el lugar visitado en las coordenadas MAGNA-SIRGAS / Colombia Bogotá EPS 3116 E 764539 N 694782 a 1.780 msnm, tomadas con dispositivo GPS de mano Garmin etrex 20, propiedad de la funcionaria. De acuerdo al sistema de información geográfica de la CAM-DTS el lugar de la visita se encuentra en la vereda Albania del Municipio de Pitalito como se muestra en el siguiente mapa cartográfico:



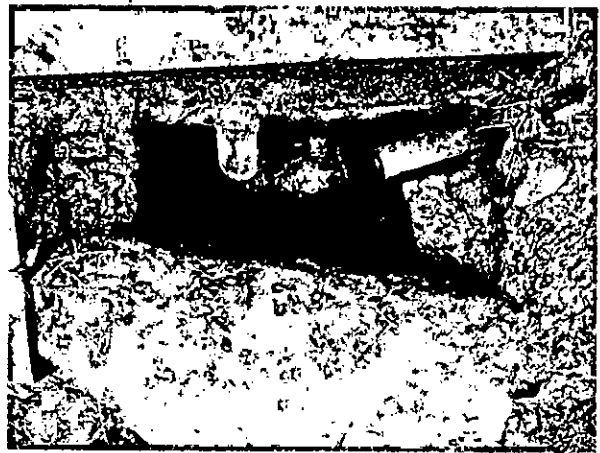
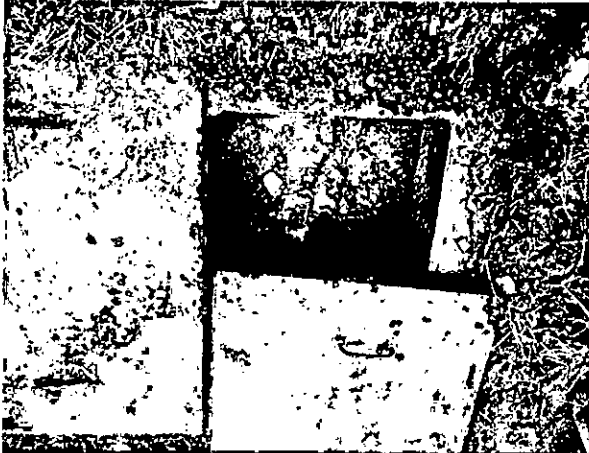
Es de indicar que el predio esta cerca a un afluente directo de la quebrada Oritogua, (ver mapa 2) la cual es la fuente abastecedora del acueducto de la vereda Versailles, la cual manifiestan los funcionarios del acueducto, el tratamiento de esta agua para que sea potable, ha sido compleja por el alto nivel de baba de café, lo cual no les permite hacer un adecuado tratamiento al agua y donde la comunidad se ha visto inconforme con el servicio, razón por la cual tuvieron que acudir a la autoridad ambiental.



Página 3 de 13



Fotografías No. 1 y 2. Beneficiadero implementado en el predio.



Fotografías No. 3 y 4. Cajillas implementadas en el predio sin conocer su funcionamiento.



Fotografías No. 5 y 6. Estructura para el almacenamiento de la cereza y vivienda de la señora Yeni Hidalgo.

De acuerdo a la visita realizada se determina incumplimiento a la normatividad ambiental, al no realizar tratamiento a las aguas residuales provenientes del beneficio del café Decreto 1076 del 2015. "Artículo 2.2.3.2.21.3. **Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas de alcantarillado público.** Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto – Ley 2811 del 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna...”

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Como presunta infractora se identifica a la persona natural la señora YENI HIDALGO identificado con cédula de ciudadanía No. 36.291.475 y celular el 3209053511 vereda Albania.

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL (X)
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ()

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL “Descripción de recursos afectados”

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

(Descripción detallada de los componentes bióticos, abióticos y sociales de acuerdo a las observaciones realizadas en campo. Se debe hacer uso de información secundaria (POT, Estudios Técnicos elaborados por la Corporación, zonificación ambiental, determinantes ambientales etc). Registro fotográfico, cartografía, imágenes satelitales, entre otros.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

sistema	Subsistema	Componentes	Bienes afectados
---------	------------	-------------	------------------

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOFISICO							MEDIO SOCIOECONOMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRANEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

a) Intensidad (IN):

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

b) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

c) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

d) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

e) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5. EVALUACION DEL RIESGO (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

Durante la visita técnica, se evidencia que no cuentan con un sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes del beneficio de café adecuado y están siendo descargados directamente al suelo y a una fuente hídrica los cuales pueden llegar a alterar sus características como cuerpo receptor; así como de las aguas subterráneas mediante procesos de filtración y escorrentía, teniendo en cuenta que estos vertimientos están siendo descargados sin contar con un tratamiento adecuado.

Los bienes de protección potencialmente afectables son: Sistema:	Medio Físico
--	--------------

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

Subsistema:	Medio inerte
Componente:	Suelo

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

f) Intensidad (IN):

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

- Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.

g) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

- Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.

h) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

- Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.

i) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

- Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.

j) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

- Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código: F-CAM-017
Versión: 3
Fecha: 09 Abr 14

0	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
		IN	8
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12
		EX	1
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5
		PE	3
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones	5

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

		anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	
		RV	1
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10
		MC	3
Importancia de Afectación (I) = $(3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$		33	

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m) $I = 33$			
AFECTACIÓN		OCURRENCIA	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vlr de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0,2
Leve 9-20	35	Baja	0,4
Moderado 21-40	50	Moderada	0,6
Severo 41-60	65	Alta	0,8
Crítico 61-80	80	Muy Alta	1
Evaluación del nivel potencial de Impacto		Probabilidad de Ocurrencia	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio	Vlr de probabilidad de Ocurrencia
Moderado	50	Moderada	0,6
EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o \cdot m$		30	

La probabilidad de que se genere una afectación ambiental es moderada debido al incumplimiento a la normatividad ya que se generan vertimientos sin tratamiento previo a la descarga final. Sin embargo, una vez construidas las estructuras adecuadas el suelo podrá recuperar sus características propias en un periodo no mayor a 6 meses aproximadamente

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI ☐ NO ☒

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

- Implementar un sistema de tratamiento para las aguas residuales provenientes del beneficio de café de acuerdo al tipo de beneficio empleado, que garantice la remoción de la carga contaminante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el **Decreto 1076 del 2015. "Artículo 2.2.3.2.21.3. Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas de alcantarillado público. Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto – Ley 2811 del 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna"** - **[HASTA AQUÍ EL INFORME TÉCNICO]**

De acuerdo con lo expuesto en líneas precedentes e informe técnico No. 03145 de fecha 29 de octubre de 2024 por medio del cual se realizó visita de inspección ocular al predio ubicado en las coordenadas MAGNA-SIRGAS / Colombia Bogotá EPS 3116 E 764539 N 694782 a 1.780 msnm, tomadas con dispositivo GPS de mano Garmin etrex 20, se colige razonablemente por parte del Despacho que en efecto existe vertimiento de aguas residuales de origen no domestico sin tratamiento previo a su descarga que disminuya la carga contaminante previo a ser dispuestas a la Quebrada Oritoguaz.

3. INDAGACIÓN PRELIMINAR.

Con fundamento en la información reseñada en el concepto técnico de atención de denuncia No. 03145 de fecha 29 de octubre de 2024, se logró establecer hechos constitutivos de presunta infracción ambiental y la plena identificación del sujeto activo de la conducta, esto es, la señora **YENI CONSTANZA HIDALGO ROSAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.291.475. Es por ello, que, sin ser necesario agotar etapa de indagación preliminar señalada en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, se procedió a aperturar procedimiento sancionatorio en su contra de conformidad con lo señalado en el artículo 18 ibídem. El auto de apertura No. 390 de fecha 12 de diciembre de 2024 fue notificado a través de publicación en página web de la siguiente forma: Oficio de citación a notificación personal debidamente publicado en página web de la Corporación ante la imposibilidad de su entrega por parte del citador de la Dirección Territorial Sur con fecha de publicación: 06 de febrero de 2026, des publicación: 13 de febrero de 2026; notificación por aviso de publicación en página web: publicado: 25 de febrero de 2025 y des publicado: 04 de marzo de 2026, tal y como consta dentro del expediente, en los términos establecidos para el efecto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- ley 1437 de 2011 (CPACA).

4. PRUEBAS

Incorpórese y téngase como pruebas las siguientes:

- Concepto técnico de visita No. 03145 de fecha 29 de octubre de 2024.

5. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

De acuerdo con lo anterior, una vez verificada las documentales que reposan al interior del expediente, permiten inferir razonablemente al Despacho que, el predio ubicado en las coordenadas MAGNA-SIRGAS / Colombia Bogotá EPS 3116 E 764539 N 694782 a 1.780 msnm, tomadas con dispositivo GPS de mano Garmin etrex 20, no cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas o también llamado solución individual, que cumpla con lo dispuesto en la norma, lo que significa que se encuentra incumpliendo lo establecido en el

	Código:	F-CAM-017
	Versión:	3
	Fecha:	09 Abr 14

AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

DECRETO 1076 DE 2015, en el siguiente artículo: ***“2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas económicas”.***

Así mismo, lo establecido en el artículo **2.2.3.2.21.3. Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas de alcantarillado público. Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá o dispuesto en el artículo 145 del Decreto-ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del presente decreto (...)**. [subrayado y negrilla fuere de texto original].

En este orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, dentro del caso particular y concreto debe entenderse que la infracción tiene lugar desde el mismo momento en que los vertimientos son dispuestos sin tratamiento previo a su descarga a una fuente hídrica denominada Quebrada Oritoguaz. Ahora bien, en lo relacionado a la: calificación del Riesgo o Afectación Ambiental, conforme se establece en el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, que modificó el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, a saber:

“(...) El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno...”

Finalmente, el Despacho se permite manifestar que como es enunciado en el concepto técnico de atención de denuncia No. 03145 de fecha 29 de octubre de 2024, se deduce la existencia de afectación ambiental, teniendo en cuenta que los vertimientos provenientes del beneficio de café son dispuestos sin tratamiento previo a fuente hídrica. De igual forma, al momento de la expedición del presente acto administrativo, dentro del caso particular y concreto no es aplicable ningún atenuante y/o agravante de la responsabilidad en materia ambiental, en igual sentido la conducta que se investiga se presume cometida a título de culpa.

6. CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Resultado del análisis realizado a las documentales que reposan en el expediente SAN 01407-2024, este Despacho encuentra que la señora **YENI CONSTANZA HIDALGO ROSAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.291.475, en condición de presunta contraventora, presuntamente ha cometido la siguiente conducta constitutiva de infracción a la normatividad ambiental:

1- Realizar actividad de vertimiento de aguas residuales de origen no doméstico sin tratamiento previo a su descarga al suelo y posteriormente a la Quebrada Oritoguaz, en predio ubicado sobre el punto con coordenadas MAGNA-SIRGAS / Colombia Bogotá EPS 3116 E 764539 N 694782 a 1.780 msnm, tomadas con dispositivo GPS de mano Garmin etrex 20, en la vereda Albania en jurisdicción del municipio de Pitalito - Huila, contraviniendo así lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.21.3 y 2.2.3.2.20.5. del Decreto 1076 de 2015, proferido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

Conducta que de acuerdo al material probatorio que se allegue al Despacho por el presunto infractor, culminara con acto administrativo que exime de responsabilidad o declare la misma imponiendo para este último caso una de las sanciones previstas en el Artículo 17 de la Ley 2387 de 2024, que modificó el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, así:

“(…) ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).
3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
4. Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
5. Demolición de obra a costa del infractor.
6. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
7. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.

PARÁGRAFO 1. La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al Infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente. En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.

PARÁGRAFO 4. Ante la renuencia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1, 3, 5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

PARÁGRAFO 5. El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción...

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, que modificó el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular contra la señora **YENI CONSTANZA HIDALGO ROSAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.291.475, en condición de presunta contraventora, el siguiente cargo:

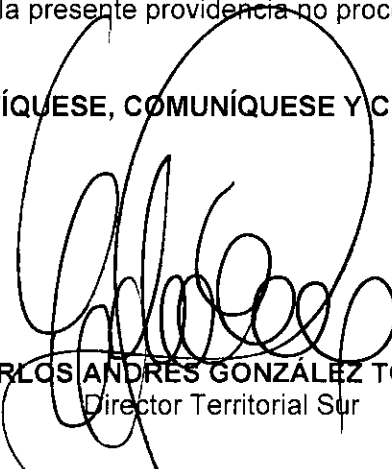
CARGO UNICO: Realizar actividad de vertimiento de aguas residuales de origen no domestico sin tratamiento previo a su descarga al suelo y posteriormente a la Quebrada Oritoguz, en predio ubicado sobre el punto con coordenadas MAGNA-SIRGAS / Colombia Bogotá EPS 3116 E 764539 N 694782 a 1.780 msnm, tomadas con dispositivo GPS de mano Garmin etrex 20, en la vereda Albania en jurisdicción del municipio de Pitalito - Huila, contraviniendo así lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.2.1.3 y 2.2.3.2.20.5. del Decreto 1076 de 2015, proferido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur, ubicada en la Finca Marengo kilómetro 4 vía Pitalito - San Agustín.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado se conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiéndole que los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a costa de quien las solicite. Notifíquese al presunto infractor en los términos de ley.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
 Director Territorial Sur

SAN 01407-2024

Proyectó: Jessica R. -

Abogada CAM DTS
 Revisó: Profesional Universitario
 Área Jurídica CAM DTS